

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2022 00312 00 (C. 2)

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas allegadas por el Banco Caja Social (pdf.006), Banco de Occidente (pdf.008), Banco de Bogotá (pdf.010), Scotiabank Colpatria (pdf.014), Banco Pichincha (pdf.016 a 018), Banco Davivienda (pdf.020), BBVA Colombia (pdf.022), Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. (pdf.024), Banco Popular (pdf. 026), Bancoomeva (pdf.028 y 030), Bancamia (pdf.032), Banco Av Villas (pdf.034, 036 y 038), quienes informaron el trámite dado a la medida cautelar aquí decretada y comunicada previamente.

2. Téngase en cuenta la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (pdf.042 y 044) que da a conocer nota devolutiva.

3. Cumplidos los requisitos de que trata el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

3.1. Decretar el embargo de todas las acciones que tenga el demandado Jairo Hernán González Vallejo en la sociedad ISA NETWORKS I.P.S. S.A.S. Para tal efecto, líbrese oficio al gerente o quien haga sus veces de dicha entidad para que tome note de la medida y de cumplimiento de la misma. Límitese la medida a la suma de \$480.000.000,00 M/cte. Ofíciase.

3.2. Decretar el embargo y posterior secuestro de los vehículos de placas MWL948 y CCD74D, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Mocoa (Putumayo) y Rosal (Cundinamarca), respectivamente, para lo pertinente.

4. Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con

ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397f0ad88f0a840728bdd6a5269832008f74c6b53e909b710656bad2b0090808**

Documento generado en 16/11/2023 03:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>